

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0414 del 26 de junio de 2024**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** árboles de distintas especies, plantados en la Finca Los Mangos, Vereda La Floresta, en el Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), de conformidad con el inventario forestal establecido en la misma. Este acto administrativo fue notificado el 26 de junio de 2024, tal como consta a folio 114 del expediente.

Que, de acuerdo al contenido del precitado acto administrativo, por el aprovechamiento de los árboles en mención la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, debía realizar una compensación mediante la siembra de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1890) NUEVOS ÁRBOLES** y la presentación de un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, dentro de los **TREINTA (30)** días calendario, posteriores a la culminación de las labores de aprovechamiento forestal.

Que, a su vez el artículo décimo primero de la resolución en comento, estableció que una vez ejecutoriada la misma, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 22 de abril de 2025 y rindió el **Concepto Técnico No. 0064 del 06 de mayo de 2025**, en donde consideró:

"(...)

1. *La señora María De Los Ángeles Villamizar Medina realizó el aprovechamiento total de 189 árboles autorizados en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°0414 de 26 de junio de 2024 y la correcta disposición de los residuos generados.*
2. *La autorizada, no ha cumplido con la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1890) árboles a compensar, señalados en el ARTICULO QUINTO de la Resolución N°0414 de 26 de junio de 2024.*
3. *Se sugiere notificar a la autorizada para que esclarezca y documente que el predio donde inicialmente se haría la compensación forestal ya no es de su*

Página 1 de 16

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

()

NO - 1059 16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

propiedad. Por consiguiente, se requiere determinar el cumplimiento de la obligación.”

Que, por lo anterior, mediante **Auto No. 0403 del 12 de mayo de 2025**, se dispuso requerir a la autorizada el cumplimiento de las obligaciones compensatorias estipuladas en el artículo quinto de la **Resolución No. 0414 del 26 de junio de 2024**, otorgándole el término de treinta (30) días para tales efectos.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5423 del 10 de julio de 2025**, la autorizada, encontrándose dentro del término concedido, dio cumplimiento al precitado auto en el sentido de presentar el **Plan de Compensación Forestal**, dando inicio así a la ejecución de sus obligaciones compensatorias.

Que, mediante **Auto No. 0892 del 22 de agosto de 2025**, se dispuso remitir el plan de compensación presentado por la autorizada con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de evaluar de manera técnica y ambiental el documento en mención.

Que, mediante **Oficio No. 07180 del 22 de octubre de 2025**, la Subdirección de Planeación rindió concepto sobre las determinantes ambientales dentro del polígono del área donde se ejecutaría la compensación, ello con el fin de tener en cuenta dichas determinantes al momento de estudiar la viabilidad para aprobar el predio objeto de compensación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025**, en donde se consigna lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de septiembre de 2025, se llevó a cabo visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar y evaluar lo asociado al Radicado Interno N° 5423 de 10 de julio de 2025, mediante el cual, se presentó el documento “PLAN DE COMPENSACIÓN”, para dar cumplimiento al Auto N° 0892 de 22 de agosto de 2025.

Se practicó recorrido de verificación del área seleccionada para llevar a cabo el proceso de compensación, la cual, se encuentra ubicada en el predio IBERIA de propiedad privada, vereda La Floresta, Municipio de Santiago de tolú, sector puerto viejo, departamento de sucre.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

255
Nº - 1059

RESOLUCIÓN No.

()

16 DIC. 2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La visita fue atendida por el señor Jairo Padilla Luna en calidad de Apoderado de la señora María de los Ángeles Villamizar, quien manifiesta que la compensación será realizada en la finca de su propiedad y que en esta se realizan actividades de ganadería, sin embargo, seleccionaran un área para realizar la siembra teniendo en cuenta todas las recomendaciones técnicas.

Durante el recorrido se registraron las coordenadas de los límites del sitio destinado para la compensación para posteriormente realizar el cálculo del área en hectáreas (aproximadamente 2.5 hectáreas).

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área propuesta para la compensación, Municipio de Santiago de tolu, sector puerto viejo.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.426016	-75.541658
2	9.424090	-75.541444
3	9.424101	-75.542828
4	9.426016	-75.542978

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 1. Ubicación del área propuesta para la compensación, predio IBERIA de propiedad privada, vereda La Floresta, Municipio de Santiago de tolú, sector puerto viejo, departamento de sucre.

Fuente: Google Earth 2024.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Dentro del predio IBERIA, se realizó la verificación del área destinada para la compensación forestal de 1.890 nuevos árboles, la misma tiene una extensión de aproximadamente 2.5 Hectáreas, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas X: 9.426016 e Y: -75.541658. El relieve observado corresponde a terrenos planos, con presencia de cobertura vegetal del tipo arbórea, arbustiva y pastos enmalezados.

En el recorrido se observaron árboles de gran porte que no deben ser intervenidos para llevar a cabo el proceso compensatorio, razón por la cual, se debe restar el área que ocupan en el predio propuesto, debido a que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos. Los árboles presentes en el sitio, corresponden principalmente a las especies ROBLE (*Tabebuia rosea*) Y CAMPANO (*samanea saman*)

El predio tiene entrada de acceso desde la vía principal que conduce hasta puerto viejo, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo de la compensación. Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes que puedan afectar el establecimiento y mantenimiento de las plántulas.



310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

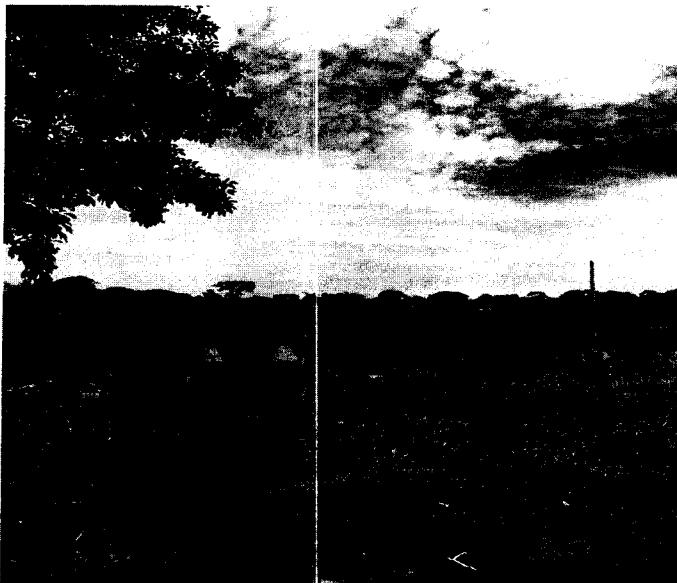
RESOLUCIÓN No.

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Evidencia 1. Entrada al predio propuesto para realizar la compensación



[Handwritten signature]

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

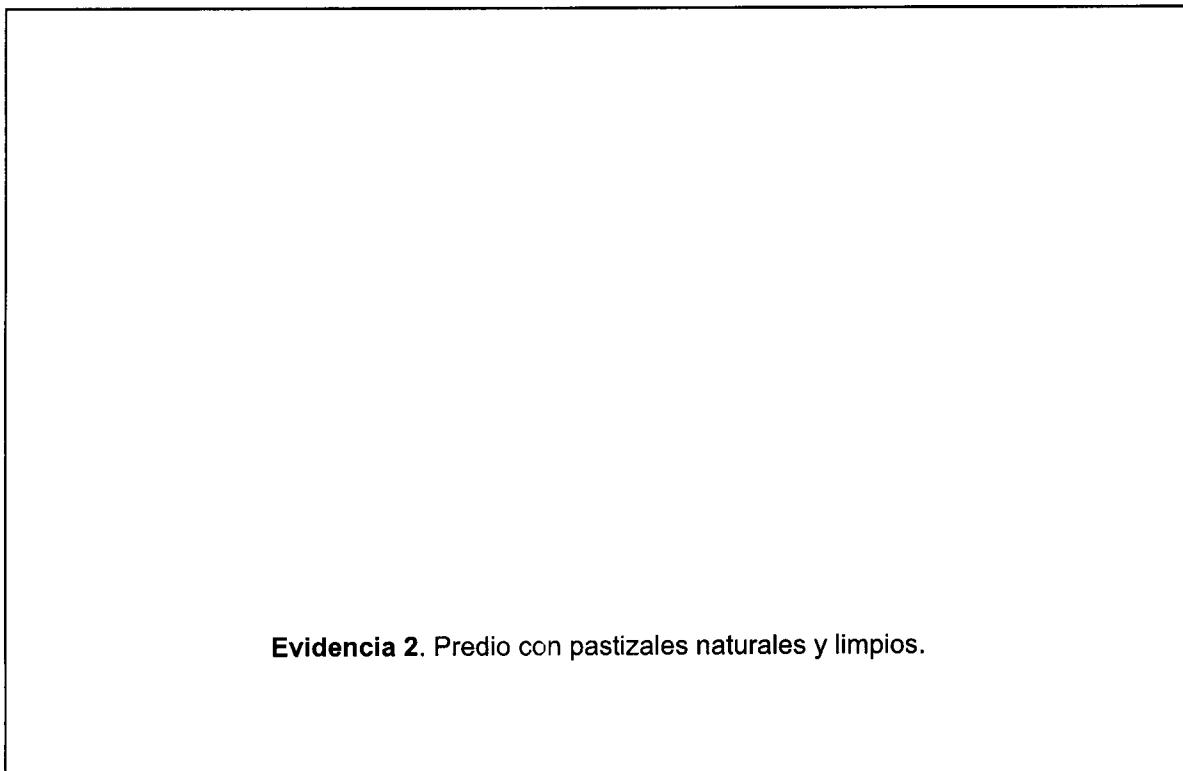
NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Evidencia 2. Predio con pastizales naturales y limpios.

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Determinantes ambientales.

Realizada la verificación de los instrumentos de PGOF y POMCA, se determinó lo siguiente:

Relación con el PGOF:

El polígono "IBERIA" se enmarca dentro de una Área Forestal Protectora–Productora, donde se prioriza la conservación de cobertura arbórea y el manejo sostenible de los suelos con aptitud protectora. La presencia de un humedal temporal y vegetación secundaria indica su clasificación como área de restauración ecológica según la zonificación forestal.

Relación con el POMCA

El polígono del área seleccionada se encuentra en la zona de manejo ambiental especial definida por el POMCA para el Golfo de Morrosquillo, destinada a la conservación de ecosistemas estratégicos y la protección de fuentes hídricas costeras y subterráneas.

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Los lineamientos de este plan orientan los usos del suelo hacia la conservación, restauración y prácticas productivas sostenibles, excluyendo actividades que puedan alterar el equilibrio hídrico o degradar la calidad del agua.

Por otro lado, el área se localiza en un 100% sobre Zona de Recarga del Acuífero de Morrosquillo.

Plan de compensación.

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al radicado N° 5423 de 10 de julio de 2025, mediante el cual se presentó el "**PLAN DE COMPENSACIÓN FRESTAL**", para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024, artículo sexto, referente a la presentación del plan de compensación con la finalidad de establecer la siembra de 1.890 nuevos árboles, contenida en el expediente N° 253 de 27 de diciembre de 2024.

Tabla 3. Evaluación del plan de compensación, atendiendo al requerimiento estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024.

Resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
ARTÍCULO SÉXTO: En desarrollo de lo anterior, la señora MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de ciudadanía No. 64.561.069, como titular del presente permiso, en el término de TREINTA (30) días, deberá presentar ante CARSUCRE, un PLAN DE COMPENSACIÓN , que cumpla los siguientes criterios:		
6.1. sobre "donde" compensar: las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generan interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape, y formato kml/kmz.	CUMPLE	El documento técnico que contiene el plan de compensación forestal y teniendo en cuenta las determinantes ambientales, el área propuesta para las actividades de siembra ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo en el predio denominado IBERIA, cumple con las condiciones físicas y usos del suelo adecuados. Según el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL de CARSUCRE, esta área corresponde a una ÁREA DE HUMEDAL TEMPORAL, así como ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EPP). Estas condiciones lo hacen idóneo para destinarse a medidas de compensación ambiental, orientadas a la restauración y conservación de ecosistemas, conforme a los instrumentos PGOF y POMCA y las resoluciones internas de CARSUCRE.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

		El área se localiza en una Zona del Acuífero del Morrosquillo.
6.2. Sobre "como" compensar: es importante aclarar que el Plan de compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.	CUMPLE	El Plan de Compensación Forestal define dos enfoques: Restauración y Recuperación.
6.3. La Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante cinco (05) años, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante ese mismo periodo de tiempo. En este cronograma, se deberán identificar de forma clara de los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento de plan.	CUMPLE	El Plan de Compensación, presenta cronograma detallado de cada una de las actividades técnicas a desarrollar durante el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.
6.4. presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales. En caso de muerte de algunos individuos plantados, se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE, durante los cinco (05) años de mantenimiento.	CUMPLE	El documento técnico suministrado plantea indicadores a corto y mediano plazo (mínimo 5 años), con el fin de poder llevar un riguroso seguimiento de las acciones propuestas.
6.5. deberá cumplirse con lo especificado en el artículo quinto, numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024, como sigue: 5.1.	CUMPLE	Teniendo en cuenta el artículo quinto, numeral 5.1 de la resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024, el plan de compensación aportado describe las especies forestales nativas y aquellas que se encuentran incluidas en la Resolución N°. 0617 de 2015. Para el numeral 5.2 del artículo quinto de la misma resolución, el material vegetal (plántulas) propuesto para la compensación, tiene alturas entre los 50

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

		y 80 centímetros, las cuales están dentro del rango de los 70 y 80 centímetros requeridos. Además, en el plan de compensación se describe el buen estado físico y fitosanitario de las plántulas a sembrar.
6.6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.	CUMPLE	Dentro de las metas y los resultados esperados en el plan de compensación forestal, se encuentran unos ítem propuestos para mitigar o prevenir los posibles potenciales de riesgo descritos en el numeral 6.6 del artículo quinto de la resolución N° 0414 de 26 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

Dentro del documento "**Plan de compensación**", existe un ítem denominado "5.1. Selección de áreas para realizar la compensación" (folios 197 – 199), donde se describe el procedimiento realizado en la selección del área propuesta para la compensación, priorizando criterios ecológicos, hidrológicos y de equivalencia ecosistémica al área afectada por el aprovechamiento forestal, consultando para ello información cartográfica proveniente de fuentes oficiales como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) y el IDEAM.

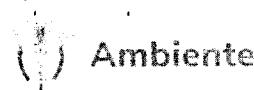
DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGIAS Y ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.

Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*).

El arreglo de siembra será destinado en un área de aproximadamente 2.5 Has (ver imágenes 1 y 2), con distanciamientos de siembra entre 3 metros y 3 metros, para un sistema de siembra de cuadro latino, se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural.

El documento "**Plan de compensación**" menciona las actividades necesarias como: preparación del terreno, siembra de plántulas, fertilización, monitoreo y aislamiento del área, además, se detallan actividades de mantenimiento necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación forestal como limpieza, fertilización, resiembra (en caso de ser necesario), podas, riego.



310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en virtud de lo anterior, consideró:

"(...)

PRIMERO: Se APRUEBA el Plan de Compensación Forestal a **MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.561.069, a través de su representante apoderado el señor **JAIRO PADILLA LUNA** identificado con Cedula de ciudadanía 92.507.320, el formato PDF, Shape y formato Kml/Kmz de la geolocalización del área a reforestar.

SEGUNDO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar el establecimiento de la compensación en el área propuesta por la **MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR**, ubicada en el predio "**IBERIA**", puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2, de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059
16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

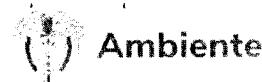
Que, mediante la **Resolución No. 0414 del 26 de junio de 2024**, se ordenó a la autorizada, en este caso **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, para que, por el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE (189)**, realice una compensación con la siembra de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1890)** árboles nuevos acorde con las especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 5423 del 10 de julio de 2025**, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, entregó el correspondiente Plan de Compensación Forestal.

Que, es en el estudio de dicho documento que se emite el **Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual, en síntesis, se considera técnicamente viable la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del **Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 253 del 27 de diciembre de 2023** perteneciente a **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio presentado por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, ubicado en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025**, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE, de acuerdo a lo consignado en el mencionado Concepto Técnico y, en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la autorizada mediante el **Radicado Interno No. 5423 del 10 de julio de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el Concepto antes citado, para lo cual se requerirá el



310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059
16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio denominado "**IBERIA**", de propiedad privada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-113579, localizado en la vereda La Floresta, Municipio de Santiago de Tolú, sector puerto viejo, departamento de Sucre; ubicado dentro de las coordenadas descritas en el **Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025**, propuesto por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, puesto que dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución y el **Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, mediante **Radicado Interno No. 5423 del 10 de julio de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, deberá establecer una siembra de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1890)** árboles, de diferentes especies.

Parágrafo: Además de las especies propuestas en el "**PLAN DE COMPENSACIÓN**", se deberá tener en cuenta otras especies nativas de gran importancia ecológica, tales como, Aspidosperma polyneuron (Carreto), Anacardium excelsum (Caracoli), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera) y Cordia alliodora (Vara de humo).

ARTÍCULO CUARTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

- 4.1. Presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución de la

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, etc.,

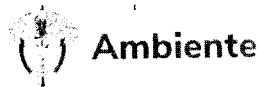
- 4.2. Presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Además, se deberá anexar un mapa que indique específicamente cuáles áreas o sectores del predio serán efectivamente utilizadas para las siembras, teniendo en cuenta que la cobertura existente no se debe intervenir.
- 4.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterío y patales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al ahoyado donde se establecerán los individuos.
- 4.4. Las plántulas deberán oscilar entre 20 y 35 cm de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 4.5. Ejecutar la compensación un área efectiva de siembra de **2.5 hectáreas**, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra de 3 x 3 m, para un sistema de siembra de cuadro latino, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación.

Parágrafo: El informe de establecimiento de la compensación forestal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del presente acto administrativo para la ejecución del establecimiento de la compensación forestal.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (05) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **TRES (03)** mantenimientos durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.



310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 1059 16 DIC 2025

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cuatro (5) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y dar así cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación la facultad a realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, si así lo considera pertinente; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación
1	2025 - II	2
	2026 - I	
2	2026 - II	2
	2027 - I	
3	2027-II	2
	2028-I	
4	2028-II	2
	2029-I	
5	2029-II	2
	2030-I	
Total visitas seguimientos: 10		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) individuos de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0414 del 26 de junio de 2024.		

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0281 del 30 de octubre de 2025 de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

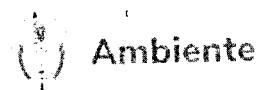
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La autorizada será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, a través de su apoderado señor **JAIR PADILLA LUNA** en la Calle 25C No. 53-59, en Sincelejo (Sucre) y en el e-mail:

Página 15 de 16



310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO - 1059
16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

jairopadilla0208@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y revisó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.